



ESTATUTOS DE **CÁRITAS** **DIOCESANA** DE CORIA-CÁCERES **2023**



C/ Doctor Fleming, 10 bajo
10001 CÁCERES



Caritas

***Diocesana de
Coria-Cáceres***



índice

pag.

PREÁMBULO	9
CAPÍTULO I: NATURALEZA	13
Artículo 1. Naturaleza y definición	
Artículo 2. Personalidad	
Artículo 3. Domicilio	
Artículo 4. La Marca Cáritas	
Artículo 5. Cáritas red de organizaciones	
CAPÍTULO II: FINALIDAD Y COMPETENCIAS	16
Artículo 6. Finalidad	
Artículo 7. Competencias	
Artículo 8. Principios para el cumplimiento de los fines	
CAPÍTULO III: DIRECCIÓN JERÁRQUICA. EL OBISPO	20
Artículo 9. El Obispo	
Artículo 10. Funciones	
CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO	22
Artículo 11. Órganos de gobierno	
Sección 1: La Asamblea Diocesana	22
Artículo 12. Definición y composición	
Artículo 13. Funciones	
Artículo 14. Reuniones	

Sección 2: Consejo Diocesano	25
Artículo 15. Definición	
Artículo 16. Composición	
Artículo 17. Duración de los cargos	
Artículo 18. Funciones	
Artículo 19. Reuniones	
Artículo 20. Votaciones	
Artículo 21. Comisión Permanente	
Sección 3: Equipo Directivo	30
Artículo 22. Definición	
Artículo 23. Composición	
Artículo 24. Funciones	
Sección 4: La Dirección	31
Artículo 25. Definición	
Artículo 26. Funciones	
Sección 5: Delegación Episcopal	33
Artículo 27. Definición	
Artículo 28. Funciones	
Sección 6: Secretaría General	35
Artículo 29. Definición	
Artículo 30. Funciones	
Sección 7: Administración	36
Artículo 31. Definición	
Artículo 32. Funciones	
CAPÍTULO V: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO	38
Artículo 33. Capacidad económica y patrimonio	
Artículo 34. Administración ordinaria y extraordinaria	
Artículo 35. Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes	

CAPÍTULO VI: CÁRITAS EN LA DIÓCESIS	43
Sección 1: Cáritas Parroquial	43
Artículo 36. Definición	
Artículo 37. Personalidad	
Artículo 38. Fines	
Artículo 39. Miembros	
Artículo 40. Funciones	
Sección 2: Comisión Interparroquial	47
Artículo 41. Definición, personalidad, fines, miembros y funciones	
Artículo 42. Del régimen económico de las Cáritas Parroquiales y de las Comisiones Interparroquiales	
Sección 3: Coordinadora Arciprestal	50
Artículo 43. Definición, personalidad, fines, miembros y funciones	
Artículo 44. Entidades eclesiales de acción caritativo-social en la Diócesis	
CAPÍTULO VII: VOLUNTARIADO Y PERSONAS COLABORADORAS DE CÁRITAS	54
Artículo 45. Voluntariado en la acción de Cáritas	
Artículo 46. Perfil del voluntariado	
Artículo 47. Relación Cáritas-voluntariado	
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	57
Artículo 48. Modificación de los Estatutos	
Artículo 49. Disolución de Cáritas Diocesana	
DISPOSICIÓN ADICIONAL	58
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	58
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	58
DISPOSICIÓN FINAL	59

ESTATUTOS DE
CÁRITAS
DIOCESANA
DE CORIA-CÁCERES
2023

PREÁMBULO

La Iglesia realiza su misión mediante el anuncio de la Palabra de Dios, la celebración de los sacramentos y el servicio de la caridad. No se trata de tres tareas independientes, sino que «se implican mutuamente y no se pueden separar una de otra» (Deus caritas est, 25). Al igual que la predicación y la liturgia, la caridad pertenece a la naturaleza íntima de la Iglesia, y «no es una especie de actividad asistencial que también podría dejar a otros» (ibid.).

Nuestro XIV Sínodo Diocesano (2017) insistió en que no hay verdadera evangelización ni vida auténticamente cristiana sin una opción preferencial por los pobres. Y dedicó todo un apartado a «El compromiso social y caritativo de la Iglesia en la sociedad de hoy».

El amor al prójimo está enraizado de tal manera en el amor a Dios que forma parte necesariamente de la vivencia de la fe, desde el compromiso de cada fiel hasta el de toda la comunidad eclesial en su configuración local y como Iglesia universal.

El sujeto eclesial de la caridad es toda la comunidad. «Cáritas somos todos». En la Iglesia sinodal, «el amor necesita también una organización, como presupuesto para un servicio comunitario ordenado» (DCE, 20). No se trata solo de ser más eficaces, sino de expresar la comunión que es la misma Iglesia.

Cáritas tiene la misión de promover, orientar y coordinar la acción social y caritativa de la comunidad cristiana a todos los niveles: parroquial, arciprestal, diocesano y universal. El centro de su acción es la persona: defender su dignidad, impulsar sus diversas capacidades y promover su integración y desarrollo.

El articulado de este Estatuto ordena el modo de relacionarse los distintos niveles y órganos de Cáritas en nuestra Diócesis. Es el marco en el que todo el personal contratado o voluntario se sitúa y desarrolla coordinadamente su quehacer diario al servicio de las personas más necesitadas. El Espíritu del Señor, del que es Defensor de los pobres, hará que este Estatuto no se quede en letra muerta, sino que haga vida en nuestra Diócesis. Así lo deseamos y pedimos en nuestra oración.

Con mi bendición imploro al Señor las gracias necesarias para que Cáritas haga de nuestra Diócesis una Iglesia samaritana.

† Jesús Pulido Arriero
OBISPO DE CORIA-CÁCERES



ESTATUTOS DE
CÁRITAS
DIOCESANA
DE CORIA-CÁCERES
2023

CAPÍTULO I: **NATURALEZA**

Artículo 1. Naturaleza y definición

1. Cáritas Diocesana es el organismo oficial de la Iglesia para promover, orientar, realizar y coordinar la acción caritativa y social y la comunicación cristiana de bienes en el ámbito diocesano.
2. La tarea específica de Cáritas Diocesana es asistir al Obispo en su ministerio de caridad. Cáritas Diocesana lleva a cabo esta tarea atendiendo a las personas más pobres y necesitadas, promoviendo la acción caritativa y social, el desarrollo humano y la integración social, respondiendo a las emergencias humanitarias, y ayudando a promover la justicia a la luz del Evangelio y de la Doctrina Social de la Iglesia.

Artículo 2. Personalidad

1. Cáritas Diocesana goza de personalidad jurídica pública canónica, por Decreto de erección canónica de 5 de junio de 1964, y personalidad jurídica civil por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, con el n.º 000342, con fecha 24 de febrero de 1981, y en Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, con fecha 24 de marzo de 1997, con el número 10/2.10/01.91/1.496.

2. Cáritas Diocesana actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, conforme a los presentes Estatutos. Le corresponde la representación jurídica de Cáritas en la Diócesis de Coria-Cáceres.
3. Cáritas Diocesana es una organización sin ánimo de lucro que goza de plena autonomía en la administración de sus propios bienes, en todas sus formas y recursos dentro de los márgenes señalados en el Código de Derecho Canónico (en adelante, CIC) y estos Estatutos.
4. Cáritas Diocesana se rige por los presentes Estatutos y por la legislación canónica y civil que le sea aplicable, a tenor de lo establecido en el canon 22 del CIC. En particular, son de los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, la Ley 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, además de aquellas normas de pertinente aplicación.
5. Cáritas Diocesana, asimismo, desarrolla sus actuaciones con programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de su acción social y caritativa.
6. Cáritas Diocesana, está compuesta por las Cáritas Parroquiales, Comisiones Interparroquiales, Coordinadoras Arciprestales existentes en el ámbito de la Diócesis, además de los Servicios Diocesanos y los centros de atención y acogida. Cáritas Diocesana vertebrará su acción social en el territorio de la Diócesis a través de las Cáritas Parroquiales, Comisiones Interparroquiales y Coordinadoras Arciprestales.
7. Asimismo, podrán formar parte las Asociaciones e Instituciones eclesiales de acción caritativa y social que, libre y voluntariamente, decidan asociarse (o vincularse) y sean admitidas como tales por la Asamblea Diocesana de Cáritas, según los presentes Estatutos. A estos efectos será preceptiva la elaboración de un convenio de colaboración, con carácter recíproco, previo a su admisión, entre Cáritas Diocesana y las Asociaciones e Instituciones que decidan asociarse.

Artículo 3. Domicilio

Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres fija su sede en la ciudad de Cáceres y su domicilio social en la calle Doctor Fleming, número 10 bajo. El Obispo será la única persona con capacidad para modificar el domicilio social. El Consejo Diocesano podrá proponer a su Obispo el cambio de domicilio.

Artículo 4. La Marca Cáritas

La marca Cáritas, así como todos sus elementos gráficos (nombre, logotipo, tipografía, color, etc.), están registrados y solo podrán ser utilizados por Cáritas Diocesana, Cáritas Parroquiales, por Cáritas Regional de Extremadura y por Cáritas Española. En el ámbito de la Diócesis de Coria-Cáceres será el Obispo y, en su caso, Cáritas Diocesana, quien determine su uso.

Artículo 5. Cáritas red de organizaciones

Cáritas Diocesana es miembro de Cáritas Española que es la Confederación de todas las Cáritas del territorio español, y, por ella, de Cáritas Europa y de Caritas Internationalis. A su vez, forma parte de Cáritas Regional de Extremadura, junto con las Cáritas Diocesanas de Mérida-Badajoz y Plasencia.



CAPÍTULO II:

FINALIDAD Y COMPETENCIAS

Artículo 6. Finalidad

Cáritas Diocesana tiene por objeto la realización de la acción caritativa y social de la Iglesia en la Diócesis de Coria-Cáceres a través de todos sus niveles, órganos y miembros. Para ello se pone al servicio del pueblo de Dios con el fin de:

1. Promover el espíritu de caridad evangélica y de justicia social (Hch 2,44-45; 4,32-37), formando la conciencia de los cristianos, personal y comunitariamente, conforme a las orientaciones de la Doctrina Social.
2. Animar, orientar, promover, coordinar y, en su caso, vincular las entidades de la Iglesia Católica que actúan en la Diócesis en el campo de la acción caritativa y la promoción social a fin de hacer realidad la Buena Noticia de la liberación de las personas pobres y marginadas, convirtiendo la vida de caridad en hecho comunitario, como exigencias de la misión evangelizadora de la Iglesia y de su solicitud por las personas necesitadas.
3. Es tarea prioritaria de Cáritas estar cerca de las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social en la triple dimensión de:
Estudiar la problemática social de la pobreza en la Diócesis, denunciar su origen y promover, animar y urgir soluciones de acuerdo a la dignidad y derechos de la persona y a la justicia social y búsqueda del bien común.

Defender y promocionar los Derechos Humanos y favorecer las condiciones para que sean reconocidos efectivamente.

Desarrollar acciones de acogida y atención directa, a través de proyectos de inclusión social y laboral, destinados a personas en situación de exclusión social y vulnerabilidad, como: migrantes y refugiados/as, etnia gitana, tercera edad, personas en paro, familias, personas sin hogar, víctimas de trata y prostitución, infancia y juventud, personas con problemas de adicciones, personas cualesquiera damnificadas por catástrofes naturales, y otros colectivos o perfiles sociales vulnerables por razones socioeconómicas o de salud...

Artículo 7. Competencias

Cáritas Diocesana, para hacer efectiva en la Diócesis la opción preferencial por los pobres y excluidos, tiene como competencia:

1. Promover y orientar la constitución y funcionamiento de las Cáritas Parroquiales, Comisiones Interparroquiales y Coordinadoras Arciprestales, de acuerdo con los Párrocos y Arciprestes respectivos.
2. Suscitar la participación responsable y la formación del voluntariado, de entre las personas de la comunidad diocesana, en las distintas entidades que actúan en el ámbito de la acción caritativo-social.
3. Asumir de manera efectiva la dimensión universal de la caridad y en coordinación con Cáritas Española, Caritas Internationalis y otras instituciones de la Iglesia, acompañar proyectos de cooperación para el desarrollo en países empobrecidos, desde la cooperación fraterna con las Cáritas hermanas. Impulsar, al mismo tiempo, un comportamiento social y personal en nuestra Diócesis y en su caso con voluntariado internacional de cooperación, coherente con las necesidades de desarrollo de otros pueblos.

Asimismo, Cáritas Diocesana ofrece ayudas de emergencia hacia las personas afectadas por catástrofes naturales, hambruna, guerras, epidemias, etc. en el ámbito nacional e internacional.

4. Favorecer la colaboración con otras entidades con fines y tareas similares.
5. Promover y llevar a cabo acciones para la integración y la lucha contra la exclusión de colectivos vulnerables.
6. Canalizar los esfuerzos ante las personas migrantes y todas aquellas personas que escapen de crisis humanitarias, acogiendo, protegiendo, promoviendo y buscando su integración social, solas o en coordinación con otras instituciones eclesiales, previendo en su caso, programas de custodia temporal o de acogida, proponiendo la Fe de la Iglesia sin perjuicio de garantizar la libertad religiosa, promoviendo su inserción social, favoreciendo la reagrupación familiar y preparando a las comunidades locales para los procesos integrativos.
7. Fomentar la economía social y solidaria.
8. Integrar el cuidado de la creación y la «casa común» en sus actividades, reclamando la justicia en las cuestiones y discusiones sobre protección del medio ambiente.

Artículo 8. Principios para el cumplimiento de los fines

1. Los principios de Cáritas están animados por el Evangelio e inspirados en la Doctrina Social de la Iglesia.
2. Los principios de la Doctrina Social de la Iglesia como el bien común, el destino universal de los bienes, la subsidiariedad, la participación y la solidaridad, sirven de herramienta para analizar la realidad de la pobreza y exclusión y orientar la intervención de Cáritas.

3. Asimismo, Cáritas Diocesana tendrá en cuenta en la ejecución de su actividad los siguientes:
 - a) Opción preferencial por los pobres: Primar y ejercer la solidaridad de forma especial hacia las personas más vulnerables y marginadas en el ejercicio de la caridad cristiana tomando posición contra la injusticia sufrida por los mismos.
 - b) Dimensión universal de la caridad: Favorecer la cooperación en los países desfavorecidos, fomentando el desarrollo integral de las personas, de su cultura y de sus pueblos.
 - c) Humanidad: Defender y proteger la dignidad y los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión o las afectadas por catástrofes naturales y conflictos bélicos.
 - d) Cuidado: Atender, proteger y aliviar a personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.
 - e) Desarrollo: Favorecer la promoción y el desarrollo de las personas y grupos sociales, fomentando su participación e integración social.
 - f) Transparencia: Poner a disposición de las personas interesadas en Cáritas y al público en general, información de su gobierno y funcionamiento de un modo accesible y sencillo.



CAPÍTULO III: **DIRECCIÓN JERÁRQUICA. EL OBISPO**

Artículo 9. El Obispo

Siendo Cáritas la mediación privilegiada para el ejercicio del servicio de la Caridad del Obispo Diocesano, en su dimensión de diaconía (servicio), corresponde al Obispo la presidencia y superior dirección de Cáritas Diocesana.

Artículo 10. Funciones

Siendo una institución diocesana, el Obispo ostenta todas las competencias y la jefatura máxima de Cáritas Diocesana, y entre sus funciones y competencias están, a título meramente ilustrativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Animar la acción caritativo-social y aprobar los criterios y normas de acción más convenientes para el buen y eficaz funcionamiento de Cáritas y su inserción en el conjunto de la pastoral diocesana.
- b) Aprobar los Estatutos y las modificaciones posteriores por los que se rija el funcionamiento de Cáritas Diocesana y cuantas normas internas los desarrollen.

- c) Nombrar a la persona responsable de la Dirección, otorgándole el apoderamiento necesario para la ejecución de sus funciones. Nombrar a la Delegación Episcopal y a propuesta del Director nombrar a las personas que ocupen la Secretaría General y la Administración.
- d) Conceder autorización para la enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en contra de Cáritas Diocesana y para la realización de gastos extraordinarios en los casos previstos por el CIC y por los presentes Estatutos.
- e) Acordar, llegado el caso, la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano de Cáritas, así como, las Cáritas Parroquiales y las Comisiones Interparroquiales.
- f) Ser el destinatario de la rendición de las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) aprobadas, así como de los planes de acción y presupuestos.



CAPÍTULO IV: **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 11. Órganos de gobierno

1. Cáritas Diocesana se regirá por los siguientes órganos de gobierno:
 - Asamblea Diocesana.
 - Consejo Diocesano.
 - Equipo Directivo.
 - La Comisión Permanente.
2. Las personas elegidas para el Consejo y las que tengan cargos de representación en la Institución no serán remuneradas por este concepto.

SECCIÓN 1: LA ASAMBLEA DIOCESANA

Artículo 12. Definición y composición

1. La Asamblea Diocesana de Cáritas, presidida por el Obispo, o en su ausencia, por la persona que ostente la Dirección, es el órgano máximo de expresión y participación social de Cáritas.
2. La Asamblea Diocesana de Cáritas estará compuesta por las siguientes personas debidamente acreditadas y elegidas conforme a lo determinado para cada una de ellas en este Estatuto:

- a) Las personas que forman parte del Consejo Diocesano de Cáritas.
- b) Las personas que ostentan la presidencia y la coordinación de las Cáritas Parroquiales y/o de las Comisiones Interparroquiales.

Artículo 13. Funciones

Son funciones de la Asamblea Diocesana de Cáritas las siguientes:

1. Establecer los criterios, programas de acción y orientaciones prácticas para los diferentes niveles de Cáritas en la Diócesis. Aprobar los Planes Estratégicos de Cáritas, así como los objetivos a medio y largo plazo.
2. Aprobar la admisión de nuevas Asociaciones e Instituciones religiosas vinculadas a Cáritas, aprobadas por el Consejo Diocesano.
3. Recibir informes periódicos sobre el desarrollo de la institución, su evolución y cumplimiento de los programas, las memorias anuales y la gestión económica en general.
4. Determinar los criterios y normas que han de regir la constitución así como la distribución del Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes, a propuesta del Consejo Diocesano.
5. Aprobar el informe de Gestión de la Dirección.
6. Ratificar a las personas que forman parte del Consejo Diocesano que no son del Equipo Directivo.
7. Elevar al Obispo, previa celebración de una Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones de los Estatutos. Estos deberán ser aprobados por mayoría de dos terceras partes de los asistentes a la misma.
8. Aprobar los planes de acción y presupuestos para el próximo período, que presentará previamente el Consejo Diocesano.

Artículo 14. Reuniones

1. La Asamblea de Cáritas Diocesana se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, y, con carácter extraordinario, siempre que el Obispo o el Consejo Diocesano lo estimen conveniente, o un tercio de las personas que forman parte de la Asamblea con derecho a voto así lo soliciten. La Asamblea debe ser convocada al menos con quince días de antelación por la persona que ostente la Dirección. El orden del día será establecido por el Consejo Diocesano.
Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse presencial o virtualmente en las condiciones que establezcan las Normas Internas.
2. Presidirá las sesiones de la Asamblea el Obispo Diocesano y la persona que ostente la Dirección en su ausencia. El levantamiento de acta correrá a cargo de la Secretaría General.
3. Para que exista quórum se requerirá que en primera convocatoria se encuentren presentes la mitad más uno de las personas acreditadas y con derecho a voto. La segunda convocatoria estará válidamente constituida con las personas presentes.
4. Los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de las personas con derecho a voto presentes, excepto cuando se trate de elección de personas o propuesta de modificación del Estatuto, en que la mayoría será de los dos tercios de los votos de las personas con derecho a voto presentes y de las eventualmente representadas. Los acuerdos de la Asamblea entrarán en vigor una vez aprobados por el Obispo Diocesano.
5. Todas las representaciones podrán delegar su voto, en caso de ausencia. Las personas con derecho a voto que estén ausentes, podrán delegar la representación en otras personas de la Asamblea o de sus

equipos de Cáritas Parroquial o Interparroquial. No pudiendo estas acumular más de tres votos delegados. Para ejercer este derecho a voto, las personas a las que refiere el artículo 12.2, deberán acreditarse ante la Secretaría General de Cáritas Diocesana como representantes de sus respectivos estamentos antes de que dé comienzo la Asamblea.

6. Podrán asistir a la Asamblea Diocesana con voz pero sin voto todas aquellas personas representantes del voluntariado, del personal contratado de Cáritas Diocesana, de Cáritas Española, Cáritas Regional de Extremadura, o de otra naturaleza.

SECCIÓN 2: CONSEJO DIOCESANO

Artículo 15. Definición

El Consejo Diocesano de Cáritas es el órgano de gobierno de Cáritas Diocesana por debajo de la potestad del Obispo Diocesano.

Artículo 16. Composición

El Consejo Diocesano de Cáritas está compuesto de la siguiente manera:

1. Miembros natos:

- El Director o la Directora.
- El Delegado o Delegada Episcopal.
- El Secretario o la Secretaria General.
- El Administrador o la Administradora.

2. Miembros electivos:

- Una persona representante por cada uno de los Arciprestazgos, elegida entre el voluntariado de las Cáritas Parroquiales y Comisiones Interparroquiales de la propia demarcación.

- Un clérigo elegido en representación por cada uno de los Arcipres-
tazgos.
- Una persona representante por cada una de las Asociaciones, Insti-
tuciones, Órdenes e Institutos Religiosos y Fundaciones, asociadas
o vinculadas a Cáritas.
- Hasta tres personas de libre designación por el Equipo Directivo.
- Las personas responsables de las Áreas o Departamentos de los
Servicios Diocesanos podrán asistir a las reuniones con voz.

Artículo 17. Duración de los cargos

1. Las personas que conforman el Consejo Diocesano serán designadas por un período de cuatro años, prorrogables solo una vez.
2. Las personas que pertenezcan al Consejo por razón del cargo tienen la limitación temporal propia del mismo.
3. El Consejo Diocesano establecerá el sistema de renovación que estime más oportuno para los miembros electivos.
4. Todos los nombramientos serán presentados al Obispo para su conocimiento y aprobación, en su caso.
5. Los ceses se producirán:
 - a) Por el transcurso del período para el que fueron nombrados.
 - b) Por causar baja en la representación o cargo que ostenta y por el cual fue elegido.
 - c) A petición propia.
 - d) Por fallecimiento o incapacidad para ejercer su servicio.
 - e) Por la no asistencia a las convocatorias por más de un año sin causa justificada.

- f) Por incompatibilidad al tomar posesión de un cargo público de carácter político o de responsabilidades orgánicas en un partido político.

Artículo 18. Funciones

Las funciones del Consejo Diocesano son las siguientes:

1. Presentar a la Asamblea Diocesana, para su debate y consulta, las orientaciones generales de la Institución, de acuerdo con las indicaciones del Obispo y con los Planes Pastorales de la Diócesis. Establecer el orden del día y la dinámica de trabajo de las reuniones de la Asamblea General.
2. Velar por la aplicación y puesta en práctica de los acuerdos tomados en la Asamblea Diocesana. Su concreción diaria se delega con carácter general en el Equipo Directivo.
3. Impulsar la integración de la acción caritativo-social en la Pastoral de la Diócesis.
4. Proponer a la Asamblea Diocesana para su aprobación los Planes Estratégicos de Cáritas, así como los objetivos a medio y largo plazo, en consonancia con las orientaciones aprobadas por la Asamblea Diocesana.
5. Aprobar el presupuesto junto con el plan de actuación, las cuentas anuales y la memoria de actividades.
6. Aprobar la realización de actos de dominio sobre inmuebles necesarios para cumplir sus funciones, incluida la aceptación de herencias, legados o donaciones gravadas con carga modal o condicional, de acuerdo con este Estatuto y la legislación civil y canónica aplicable.
7. Elevar a la Asamblea el desarrollo de políticas y normas internas de estos Estatutos, así como proponer su eventual modificación.

8. Aprobar las solicitudes de admisión de las Asociaciones, Instituciones, Órdenes e Institutos Religiosos y Fundaciones como miembros de Cáritas Diocesana y proponer su exclusión al Obispo al que corresponde hacerla efectiva.
9. Ofrecer al Obispo una terna de personas para el nombramiento de la Dirección de Cáritas Diocesana. El Obispo no estará vinculado por la propuesta, pudiendo nombrar libremente a quien estime oportuno.
10. Designar a las personas del Consejo que representen a Cáritas en el Consejo Diocesano de Pastoral.
11. Velar por el cumplimiento normativo de Cáritas.
12. Definir y aprobar, si procede, los criterios, programas y presupuestos del Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes.

Artículo 19. Reuniones

El Consejo Diocesano de Cáritas se reunirá con carácter ordinario, por lo menos cuatro veces al año, siendo convocado por la persona que ostenta la Dirección, con una antelación de quince días como mínimo y con un orden del día prefijado. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Dirección con la antelación de ocho días, cuando las circunstancias lo aconsejen, bien a petición del Obispo, bien a propuesta de la tercera parte de sus componentes dirigida por escrito a la Dirección, o bien a propuesta de ella.

Para la existencia de quórum se requerirá que en primera convocatoria estén presentes la mitad más una de las personas acreditadas y con derecho a voto. La segunda convocatoria será válida con las personas presentes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse presencial o virtualmente en las condiciones que establezcan las Normas Internas.

Artículo 20. Votaciones

Los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de las personas con derecho a voto presentes, excepto cuando se trate de elección de personas, propuesta de modificación del Estatuto, en que la mayoría será de los dos tercios de los votos de las personas presentes y de las eventualmente representadas. Los acuerdos del Consejo entrarán en vigor después de su aprobación por el Obispo Diocesano, en su caso.

Artículo 21. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano de supervisión del Consejo Diocesano encargado del cumplimiento de sus acuerdos.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El Equipo directivo de Cáritas Diocesana.
 - b) Dos representantes del Consejo Diocesano. Estos representantes serán designados por el Consejo cada cuatro años aplicándose análogamente los criterios de permanencia en el cargo del artículo 17.5. Desempeñarán sus funciones durante un solo mandato. Se establecerá por el Consejo el orden de sucesión que se fije para el caso en que dejen de prestar sus servicios y/o se produzcan vacantes.
3. La naturaleza de la Comisión Permanente es cuidar y dinamizar el funcionamiento del Consejo Diocesano, siendo sus funciones:
 - a) Cuidar de la ejecución de los acuerdos del Consejo Diocesano.
 - b) Preparar el orden del día de las reuniones del Consejo Diocesano.
 - c) Velar por el cumplimiento de plazos de los nombramientos de los miembros del Consejo, y proponer la renovación de los mismos.
4. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez entre Consejo y Consejo, de forma ordinaria. Extraordinariamente cuando la convoque

la Dirección o previa solicitud de un tercio de sus miembros. Para su convocatoria y quórum se seguirá el mismo procedimiento que para el Consejo Diocesano.

5. La Comisión Permanente informará de su gestión al Consejo. Podrá convocarlo de manera urgente y extraordinaria cuando aquella considere que concurre alguna circunstancia de especial relevancia y gravedad que afecte al desarrollo de los acuerdos del Consejo.
6. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o virtualmente.

SECCIÓN 3: EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 22. Definición

El Equipo Directivo es el órgano ejecutivo y de gobierno ordinario de Cáritas Diocesana.

Artículo 23. Composición

El Equipo Directivo lo componen las personas que detentan el cargo de:

- El Director o la Directora.
- El Delegado o la Delegada Episcopal.
- El Secretario o la Secretaria General.
- El Administrador o la Administradora.

Artículo 24. Funciones

- a) Llevar a cabo los diversos programas, proyectos y actividades y, evaluarlos.
- b) Supervisar el adecuado funcionamiento de las Cáritas Parroquiales, Comisiones Interparroquiales y Coordinadoras Arciprestales.

- c) Formular las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior, dentro del primer trimestre del año.
 - d) Aprobar la realización de los actos de dominio necesarios para cumplir los fines de Cáritas Diocesana, incluidos en la administración ordinaria, según estos Estatutos, excepto la aceptación de herencias y legados que estuvieran gravadas con carga modal o condicional.
 - e) Formular el Plan Estratégico y el presupuesto económico de Cáritas Diocesana al Consejo Diocesano para su aprobación.
 - f) Controlar y supervisar el funcionamiento y desarrollo de las entidades vinculadas a Cáritas Diocesana.
 - g) Fomentar la formación de los agentes (voluntariado y personas contratadas) en su desempeño profesional, en su caso, y en la acción caritativa y social.
 - h) Asesorar en materia de contratación del personal, así como la asignación, análisis y funcionamiento de cada puesto de trabajo.
- El Equipo Directivo se reunirá semanalmente, y cuantas veces lo solicite la Secretaría General, siendo convocado por la Dirección. Podrá hacerse presencial o virtualmente de forma telemática.

SECCIÓN 4: LA DIRECCIÓN

Artículo 25. Definición

1. La ostenta la persona responsable que con carácter ejecutivo lleva a cabo los acuerdos de la Asamblea Diocesana, el Consejo Diocesano y las directrices del Obispo de la Diócesis. Es la responsable de todas las acciones, centros y servicios de Cáritas Diocesana. Dirige Cáritas Diocesana oído y en estrecha colaboración con el resto del Equipo Directivo.

2. Su nombramiento corresponde al Obispo de la Diócesis, y la designación lo será por periodos de cuatro años prorrogables. En caso de prórroga lo será por un solo periodo de cuatro años, salvo otra disposición del Obispo Diocesano.
3. Su cese se producirá al darse alguna de las causas previstas en el artículo 17.5. En este caso y en caso de ausencia, enfermedad o vacante de la Dirección, asumirá todas sus funciones la persona en quien delegue el Obispo.

Artículo 26. Funciones

Las funciones de la Dirección son las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de Cáritas Diocesana, ante todos los organismos públicos y privados.
- b) Dirigir la gestión financiera y patrimonial, disponer de los fondos, ordenar cobros y pagos, abrir cuentas y realizar las operaciones bancarias necesarias, dentro de los límites fijados por el presupuesto anual. Realizar los actos jurídicos que correspondan, firmar convenios con la Administración pública y entidades privadas y ejercitar los actos de dominio acordados por el Consejo Diocesano, etc. Ordenando la gestión económico-financiera con el Administrador.
- c) Contratar o separar al personal de Cáritas Diocesana, previo dictamen del Equipo Directivo y con arreglo a toda legislación aplicable al caso.
- d) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea, del Consejo, y del Equipo Directivo y ejecutar las tareas que les sean encomendadas por dichos órganos.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines institucionales.
- f) Ejecutar las tareas que le encomiende el Obispo relacionadas con su cargo.

- g) Ayudar a las Cáritas de la Diócesis ofreciéndoles servicios, programas e iniciativas, impulsando su desarrollo.
- h) Representar a Cáritas Diocesana en las Asambleas de Cáritas Española y Cáritas Regional de Extremadura y mantener y ordenar las relaciones con la misma.
- i) Proponer a la persona que asuma la Secretaría General, que deberá ser ratificada por el Consejo Diocesano, para su nombramiento, en su caso, por el Obispo Diocesano.
- j) Proponer a la persona que asuma la Administración, que deberá ser ratificada por el Consejo Diocesano, para su nombramiento, en su caso, por el Obispo Diocesano.
- k) Defender los bienes y derechos de la Institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes generales para pleitos, después de las oportunas licencias del Obispado.
- l) Realizar actos jurídicos en nombre de Cáritas Diocesana, en los términos que establezca el apoderamiento otorgado por el Obispo.

SECCIÓN 5: DELEGACIÓN EPISCOPAL

Artículo 27. Definición

- 1. La ostenta la persona que representa al Obispo en los diferentes órganos de gobierno de Cáritas Diocesana asegurando la acción pastoral de la misma.
- 2. Su nombramiento corresponde al Obispo Diocesano por el tiempo que él mismo fije. Su cese se producirá:
 - a) Por darse alguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 17.5.
 - b) Por renovación del Obispo Diocesano.

Artículo 28. Funciones

Sus funciones serán:

1. Transmitir los criterios pastorales y personales del Obispo y representarle ante los órganos de gobierno de Cáritas.
2. Tener informado al Obispo, conjuntamente con la Dirección, de la marcha general de Cáritas en la Diócesis, en lo concerniente a sus funciones.
3. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.
4. Procurar la integración de la acción caritativo-social en la pastoral diocesana de conjunto.
5. Ocuparse de las relaciones con las Vicarías episcopales, las Delegaciones diocesanas y los Arciprestes y, en su caso, sus delegaciones o responsables arciprestales de la acción caritativo-social, así como con los Párrocos y Vicarios Parroquiales, en los asuntos concernientes a Cáritas.
6. Animar, con la Dirección, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis.
7. Asesorar a los organismos de Cáritas Diocesana en cuanto a posibles colaboraciones y contactos con otras confesiones religiosas.
8. Promover la formación de la conciencia caritativo-social de los agentes voluntarios y contratados en Cáritas, en el marco de la Doctrina Social de la Iglesia.
9. Aquellas otras que el Obispo le encomiende en relación con Cáritas.

SECCIÓN 6: SECRETARÍA GENERAL

Artículo 29. Definición

1. La persona que ostenta la Secretaría General es la responsable ejecutiva de todas las actividades de Cáritas Diocesana, junto con la Dirección. Ejerce la jefatura de los Servicios Diocesanos de la sede y de los centros de Cáritas además de la gestión del personal, y la custodia y gestión de los bienes, documentación y datos personales.
2. La persona será propuesta por la Dirección previa ratificación del Consejo Diocesano, para su nombramiento, en su caso, por el Obispo Diocesano. Por un periodo de cuatro años prorrogable por periodos iguales. Solo cabrá una prórroga por un periodo de otros cuatro años. Salvo otra disposición del Obispo Diocesano.
3. Su cese se producirá por las causas del artículo 17.5.

Artículo 30. Funciones

Las funciones de la Secretaría General serán:

- a) Levantar acta de la Asamblea, del Consejo Diocesano, y del Equipo Directivo. En su ausencia, actuará como tal la persona de menor edad de las personas presentes en el órgano de gobierno que se trate.
- b) Efectuar la coordinación interna de las Áreas o Departamentos y servicios de Cáritas Diocesana.
- c) Elaborar la Memoria de actividades de Cáritas Diocesana bajo la supervisión de la Dirección.
- d) Ser responsable del desarrollo de personas, tanto de las contratadas como de las voluntarias y colaboradoras en prácticas.

- e) Organizar el servicio de acogida y atención de las personas que acuden a Cáritas Diocesana en demanda de ayuda y servicios.
- f) Gestionar los registros administrativos de Cáritas Diocesana y mantener actualizado el registro de voluntariado.
- g) Controlar la recepción y envío de correspondencia, así como su distribución y cuidar de su registro y archivo, y determinar los fines y los medios relacionados con la protección de datos personales en Cáritas Diocesana en su condición de responsable del tratamiento.
- h) Cuidar el mantenimiento y conservación de las dependencias de Cáritas Diocesana.
- i) Mantener actualizado, junto con la Administración, el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
- j) Certificar documentalmente cualquier aspecto relativo a la Institución, con el visto bueno de la Dirección.
- k) Ostentar la representación de Cáritas en ausencia de la Dirección.
- l) Aquellas otras que le asigne la Dirección o los órganos de gobierno.

SECCIÓN 7: ADMINISTRACIÓN

Artículo 31. Definición

1. La persona que ostenta la Administración es la responsable de la gestión administrativa y contable del patrimonio de Cáritas Diocesana y asesora a la Dirección en la gestión financiera y patrimonial.
2. Será propuesto por la Dirección previa ratificación del Consejo Diocesano, para su nombramiento, en su caso, por el Obispo Diocesano. Por un periodo de cuatro años prorrogables por periodos iguales. Solo cabrá una prórroga por un periodo de otros cuatro años. Salvo otra disposición del Obispo Diocesano.

3. Cesará en sus funciones por alguna de las causas del artículo 17.5. En caso de cese por cualquier de estas circunstancias serán asumidas por la Secretaría General.

Artículo 32. Funciones

- a) Administrar los bienes de Cáritas Diocesana.
- b) Velar por la custodia y adecuada utilización de los bienes y las donaciones que se reciban para que en todo momento sirvan a los fines de Cáritas Diocesana y, en su caso, se cumpla la finalidad de los donantes.
- c) Ordenar, junto con la Dirección, la gestión financiera y patrimonial y, supervisar la administración de los bienes de la Institución, conforme a las normas del Libro V del CIC (Código de Derecho Canónico).
- d) Mantener al día, en colaboración con la Secretaría General, el inventario de los bienes de Cáritas.
- e) Observar las normas canónicas y civiles en la administración del patrimonio.
- d) Controlar y dirigir la contabilidad general y la confección del presupuesto, la llevanza del diario y las cuentas anuales y presentar al final de cada año al Equipo Directivo tanto el presupuesto como las cuentas de administración para su formulación.
- g) Realizar el seguimiento de los presupuestos anuales para la adopción de medidas correctoras que en su caso proceda.



CAPÍTULO V:

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. Capacidad económica y patrimonio

1. Cáritas Diocesana goza de plena capacidad jurídica para adquirir, retener, administrar, gravar o enajenar bienes, conforme al canon 1255 del CIC.
2. Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes eclesiásticos, se rigen por las disposiciones del CIC y por estos Estatutos, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.
3. El patrimonio de Cáritas Diocesana está compuesto por:
 - a) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.
 - b) Los bienes de cualquier clase que venga poseyendo a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de fundaciones pías no autónomas, que así lo hayan dispuesto, subvenciones, donaciones, herencias o legados y, en general, cualesquiera otros ingresos de origen privado o público que se destinen a Cáritas Diocesana, para la consecución de sus fines.
4. Para el cumplimiento de sus fines, Cáritas Diocesana cuenta, además de su patrimonio, con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Las aportaciones de la Diócesis, de las Cáritas Parroquiales, de las Entidades asociadas, de las instituciones religiosas (Institutos, Órdenes, Hermandades y Cofradías, etc.) que se destinen a los fines específicos de Cáritas Diocesana.
 - b) Los donativos y suscripciones que, individual o colectivamente, se aporten como fruto de la Comunicación Cristiana de Bienes.
 - c) Las subvenciones, legados, herencias, usufructos y, en general, cualesquiera ingresos de origen tanto privado como público que se destinen a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.
 - d) Las campañas y colectas que puedan establecerse.
 - e) Los recursos obtenidos de la gestión de sus propios bienes patrimoniales y de sus fondos de reserva.
5. Con el fin de que una excesiva dependencia de las subvenciones públicas pueda afectar a la eclesialidad e independencia de la acción caritativa y social, el importe global de las mismas en Cáritas Diocesana no deberá superar las aportaciones anuales, salvo aprobación del Obispo Diocesano.
6. Cáritas Diocesana destinará sus recursos:
- a) El sostenimiento de los servicios, actividades, centros, obras, planes, programas y proyectos de Cáritas en sus distintos niveles de actuación.
 - b) La prestación de ayudas económicas individuales a personas y familias en situación de pobreza, vulnerabilidad y/o exclusión social o en riesgo de exclusión para necesidades básicas, vivienda, salud, educación u otras necesidades que impidan el desarrollo integral de la persona y su familia.
 - c) Al apoyo económico a las entidades vinculadas.
 - d) La prestación de ayudas de cooperación internacional de acuerdo con los criterios que se establezcan por el Consejo Diocesano.

- e) La aportación de las cuotas correspondientes a Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres de Cáritas Regional de Extremadura, Cáritas Española, el sostenimiento del Fondo Interdiocesano de Cáritas Española, y de otras Instituciones.
- f) Los seguros que cubran los riesgos del personal voluntario de Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres, de los demás bienes de la institución y otros.

Artículo 34. Administración ordinaria y extraordinaria

1. Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuestos, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural, cerrando balance a la terminación del mismo.
2. Toda disposición de fondos de la entidad deberá contar con la firma mancomunada de dos cualesquiera de las siguientes personas: Dirección y Administración o Secretaría General.
3. Administración ordinaria:
 - a) Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado por el procedimiento establecido en estos estatutos.
 - b) Cáritas preparará las cuentas anuales siguiendo las normas del Plan General de Contabilidad y la adaptación sectorial para las Entidades sin fines lucrativos, de tal manera, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio neto, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como de las actividades realizadas.
4. Administración extraordinaria:
 - a) Han de considerarse como actos de administración extraordinaria los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable

para la estructura del patrimonio de la institución y los previstos en la legislación canónica.

- b) El Consejo Diocesano determinará el exceso del presupuesto que pueda considerarse administración extraordinaria.
- c) La enajenación, por venta o cesión de bienes cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo establecidos por la Conferencia Episcopal; y el arrendamiento de inmuebles pertenecientes a la institución por un tiempo superior a cuatro años.
- d) Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, la Administración de Cáritas Diocesana debe obtener la autorización escrita del Ordinario (cf. CIC 1281), previo parecer favorable del Consejo Diocesano de Cáritas.
- e) Para los pagos extraordinarios y de emergencia será necesaria y suficiente la conformidad del Consejo Diocesano si no superan el límite máximo establecido por la normativa de la Iglesia.

Artículo 35. Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes

1. Se constituye en Cáritas Diocesana un fondo común llamado Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes (FDCCB), al que se asignará cada año una partida dentro del presupuesto anual, en orden a cubrir aquellos programas y servicios a favor de las personas necesitadas de la Diócesis que requieran una particular atención de Cáritas. El FDCCB, es un medio de compartir con los demás lo que tenemos, como manifestación de nuestro sentido evangélico y expresión clara de la solidaridad en la Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres.
2. Sin perjuicio de la regulación que el Consejo Diocesano pueda hacer, aprobada por el Obispo, el FDCCB se constituirá con las siguientes aportaciones:

- a) Los recursos que Cáritas determine a tal fin en su presupuesto anual.
 - b) La aportación expresa de las Cáritas Parroquiales a este fin, excepción hecha de las colectas diocesanas establecidas.
 - c) Otras aportaciones de carácter voluntario que puedan establecer cada una de las entidades benefactoras que ayuden a la acción de Cáritas que tengan aplicación directa a este fin.
 - d) Cualquier otra fuente de ingresos o donaciones que el Consejo Diocesano estime conveniente para la dotación del FDCCB, siempre que tengan aplicación directa a este fin.
- 3. El FDCCB será administrado por el Equipo Directivo de Cáritas Diocesana e incluido en el régimen de administración ordinaria.
 - 4. Las Asociaciones, Instituciones, Órdenes e Institutos Religiosos y Fundaciones asociados con Cáritas deberán contribuir, según sus posibilidades, a la Comunicación Cristiana de Bienes mediante la cuota acordada, e igualmente podrán beneficiarse, según sus necesidades y los presupuestos aprobados, de los recursos puestos a disposición de Cáritas por la comunidad diocesana.



CAPÍTULO VI: **CÁRITAS EN LA DIOCESIS**

SECCIÓN 1: CÁRITAS PARROQUIAL

Artículo 36. Definición

Cáritas Parroquial es el órgano de cada Parroquia con el fin de promover, orientar, coordinar y realizar la acción caritativa y social de la comunidad, integrándola en la vida y en la pastoral parroquial, mediante su participación activa en el Consejo de Pastoral.

Artículo 37. Personalidad

1. Cáritas Parroquial no tendrá personalidad jurídica propia y actuará jurídicamente bajo la de Cáritas Diocesana.
2. La acción de Cáritas Diocesana en la Diócesis se desarrolla en cada Parroquia por medio de Cáritas Parroquial, con el fin de promover la comunicación cristiana de bienes y la ayuda a los necesitados mediante la promoción humana y el desarrollo integral de las personas; acción que es expresión connatural de la tarea evangelizadora de las comunidades parroquiales, de acuerdo con los criterios aprobados por la Asamblea y el Consejo Diocesano de Cáritas.

Artículo 38. Fines

Llevar a cabo la acción caritativa y social, de acuerdo con las orientaciones de Cáritas Diocesana.

Artículo 39. Miembros

Para dinamizar su acción caritativa y social, la comunidad parroquial encomendará el servicio de caridad a un Equipo parroquial de Cáritas que estará formado, siempre que sea posible, por un clérigo, coordinación, secretaría, tesorería, y una persona representante de cada entidad eclesial que en la demarcación parroquial trabaje en el campo de la acción socio-caritativa y haya solicitado su vinculación con Cáritas Parroquial.

Artículo 40. Funciones

1. Al Equipo parroquial de Cáritas, de acuerdo con las directrices marcadas por la Asamblea Diocesana, le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Fomentar los servicios necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres y ayudar especialmente a los más necesitados.
 - b) Participar en el Consejo Parroquial Pastoral, en su caso, y promover de acuerdo con este cuantas iniciativas se consideren necesarias para concretar los acuerdos y las orientaciones de Cáritas Diocesana.
 - c) Presentar al Consejo Pastoral, al principio de cada año, su memoria de actividades y liquidación de cuentas correspondientes al año anterior y el presupuesto del año siguiente.

- d) Remitirán en el primer trimestre del año a Cáritas Diocesana las cuentas de ingresos, gastos y memoria anual de su funcionamiento y el presupuesto del año siguiente.
 - e) Mantener la necesaria coordinación con el resto de los grupos de la comunidad parroquial dedicados a la acción caritativa y la promoción social.
 - f) Celebrar reuniones, con carácter ordinario, al menos una vez al mes y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, bien a criterio de la presidencia, de la coordinación o a petición de alguna de las personas componentes del Equipo.
2. Le corresponde al párroco la animación de la acción socio-caritativa de la comunidad y el impulso de su formación teológico-pastoral, así como la presidencia del Equipo parroquial de Cáritas, de conformidad con el presente Estatuto. El Párroco podrá delegar sus funciones en otro sacerdote o clérigo de la Parroquia.
 3. El Párroco, de entre los miembros del Equipo parroquial de Cáritas nombrará a la Coordinación, la Secretaría y la Tesorería y a las personas responsables de los distintos servicios que tuviera la Cáritas Parroquial, procurando que no coincidan con las personas del Consejo Pastoral, a propuesta del propio Equipo.
 4. El nombramiento y cese de la Coordinación y/o de cualquier cargo, deberá comunicarse por escrito a la Secretaría de Cáritas Diocesana. El nombramiento será por cuatro años, prorrogable una sola vez.
 5. La persona Coordinadora de Cáritas Parroquial tendrá como funciones principales:
 - a) Representar a Cáritas Parroquial, en el caso de que así se prevea en los estatutos del Consejo Pastoral Parroquial, en dicho Consejo, en la Coordinadora Arciprestal, en la Asamblea Diocesana de Cáritas y ante cualquier institución pública o privada en coordinación con

el Equipo Directivo de Cáritas Diocesana, pudiendo delegar esta representación.

- b) Organizar, convocar y dirigir las reuniones del Equipo parroquial de Cáritas.
 - c) Impulsar la labor socio-caritativa a desarrollar por Cáritas Parroquial.
 - d) Asumir la responsabilidad y la coordinación de cuantas acciones desarrolle Cáritas Parroquial en cumplimiento de su misión.
 - e) Alentar, juntamente con el párroco o con la persona delegada, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas Parroquial.
 - f) Proponer al Consejo parroquial pastoral las oportunas acciones socio-caritativas en el ámbito parroquial.
 - g) Presentar a Cáritas Diocesana y, en su caso, al Consejo parroquial pastoral, en el primer trimestre del año, los programas y presupuestos, así como la memoria anual de Cáritas Parroquial y de su funcionamiento.
 - h) Fomentar la coordinación con Cáritas Diocesana y con la Coordinadora Arciprestal, así como con organizaciones y entidades, religiosas o no, que realicen similares labores de acción social en el mismo territorio.
6. Son funciones de la persona que ostenta la Secretaría de Cáritas Parroquial:
- a) Responsabilizarse del archivo de Cáritas Parroquial, realizando la memoria anual de actividades en primer trimestre del año siguiente.
 - b) Levantar actas en las reuniones del Equipo de Cáritas Parroquial.
 - c) Realizar las funciones que le delegue o encomiende la Coordinadora o el Párroco.

7. Son funciones de la persona que ostenta la Tesorería de Cáritas Parroquial:
 - a) Llevar la contabilidad de Cáritas Parroquial que se incorporará a las cuentas de Cáritas Diocesana.
 - b) Ordenar los ingresos y pagos que correspondan a Cáritas Parroquial.
 - c) Elaborar la liquidación de cuentas del año anterior y el presupuesto de gastos del año siguiente, para su presentación en el Consejo Pastoral de la Parroquia y en Cáritas Diocesana.
 - d) Informar al Párroco o delegado sobre los ingresos percibidos a través de donativos.

SECCIÓN 2: COMISIÓN INTERPARROQUIAL

Artículo 41. Definición, personalidad, fines, miembros y funciones

1. Las Cáritas Parroquiales o las Parroquias de una misma localidad o de localidades distintas y próximas, sin perder su propia identidad, podrán unirse en una estructura conjunta dando lugar a la creación de Comisión Interparroquial, ya que los problemas y necesidades de un mismo pueblo o ciudad, no pueden contemplarse aisladamente. La acción pastoral exige planteamientos comunes y la acción socio-caritativa necesita la coordinación de las diferentes Cáritas Parroquiales y Parroquias en todas sus dimensiones, institucional, acción social y recursos.
2. Pero en las localidades o municipios donde, existiendo dos o más parroquias, el número de total de fieles o habitantes no lo justifique racionalmente, procúrese la supresión de las Cáritas Parroquiales con criterios de eficiencia, economía de medios y evitación de la excesiva

burocracia, y confíese la labor a desarrollar directamente a Cáritas Interparroquial.

3. La Comisión Interparroquial es la coordinación y promoción de Cáritas al servicio de las Cáritas Parroquiales y/o de las Parroquias que la integran. Es signo de comunión, espacio de participación y cauce de intercomunicación para la acción socio-caritativa de las mismas. La Comisión Interparroquial no tendrá personalidad jurídica propia, por lo que actuará jurídicamente mediante Cáritas Diocesana.
4. Las Comisiones Interparroquiales elaborarán, anualmente, sus respectivos planes de acción con el correspondiente presupuesto y serán presentados al Consejo Parroquial para su aprobación.
5. Para el cumplimiento de sus fines contará con las aportaciones de las Cáritas Parroquiales que la integran, en la cuantía y proporción que ellas determinen. Podrán contar con las ayudas oportunas del FDCCB.
6. Son funciones de la Comisión Interparroquial:
 - a) Coordinar sus acciones, estableciendo una unidad de criterios en el ámbito en que actúan, siguiendo las pautas establecidas al efecto por los órganos diocesanos.
 - b) Promover y realizar cuantas actividades excedan al ámbito parroquial o sobrepasen sus posibilidades de actuación.
 - c) Favorecer acciones conjuntas con otros grupos, organizaciones o instituciones que realicen dentro de su ámbito territorial, similares acciones en favor de los más necesitados.
 - d) Estimular la formación específica que el voluntariado de las distintas Cáritas Parroquiales o Parroquias deben ir adquiriendo para cumplir su tarea.
 - e) Promover estudios sobre la realidad socio-económica del ámbito Interparroquial, para tomar decisiones conjuntas y establecer prioridades de actuación.

- f) Mantener informadas a las Cáritas Parroquiales y las Parroquias sobre los recursos propios, de las Administraciones Públicas y de otras instituciones que trabajen en la acción social.
 - g) Impulsar la Comunicación Cristiana de Bienes.
 - h) Coordinarse y colaborar con Cáritas Diocesana en la realización de sus fines.
 - i) Participará en la Coordinadora Arciprestal, coordinándose y colaborando mutuamente.
7. Las Comisiones Interparroquiales estarán compuestas por las personas que coordinan las Cáritas Parroquiales y los sacerdotes (Párrocos o delegados) de esa población, así como una persona representante de las instituciones asociadas vinculadas con Cáritas, si las hubiera en la localidad.
 8. La persona Coordinadora de la Comisión Interparroquial será elegida por las personas Coordinadoras de las Cáritas Parroquiales que la formen, pudiendo recaer tal designación en una que no sea Coordinadora de una Cáritas Parroquial.

Artículo 42. Del régimen económico de las Cáritas Parroquiales y de las Comisiones Interparroquiales

1. Los recursos económicos son, principalmente, los siguientes:
 - a) Colectas destinadas a Cáritas.
 - b) Toda clase de donativos.
 - c) Aportaciones del FDCCB.
2. Las Cáritas han de contribuir a los programas de Cáritas Diocesana y al FDCCB con unas cuotas de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Consejo Diocesano. Asimismo, se podrán realizar otras aportaciones voluntarias a Cáritas Diocesana si se estima conveniente.

3. El funcionamiento económico estará de acuerdo con los directrices dadas por Cáritas Diocesana.

SECCIÓN 3: COORDINADORA ARCIPRESTAL

Artículo 43. Definición, personalidad, fines, miembros y funciones

1. El Arciprestazgo, como estructura intermedia entre la Parroquia y la Diócesis, es una unidad pastoral básica que exige planteamientos comunes. Por tanto, en cada Arciprestazgo se constituye una Coordinadora Arciprestal como lugar de encuentro y colaboración que coordine y anime la acción caritativa y social realizada por las Cáritas Parroquiales y Comisiones Interparroquiales.
2. La Coordinadora Arciprestal estará compuesta por el clérigo responsable de la acción socio-caritativa, la persona coordinadora arciprestal, los sacerdotes y coordinadores de los Equipos de las Cáritas Parroquiales y de las Comisiones Interparroquiales del Arciprestazgo, así como una persona representante de cada una de las instituciones de acción caritativa y de promoción social asociadas a Cáritas Diocesana que actúen en ese territorio.
3. Son funciones de la Coordinadora Arciprestal de Cáritas:
 - a) Facilitar el encuentro de quienes trabajan en las distintas Cáritas Parroquiales y entidades eclesiales de acción socio-caritativa.
 - b) Organizar campañas de sensibilización para la comunidad cristiana y los procesos de formación para los voluntarios.
 - c) Promover y realizar cuantas actividades e iniciativas se consideren convenientes y sobrepasen las posibilidades o el ámbito parroquial.
 - d) Estudiar la realidad socio-económica y cultural que permita tomar decisiones conjuntas estableciendo prioridades de actuación.

- e) Impulsar la Comunicación Cristiana de Bienes.
 - f) Promover contactos con organizaciones y entidades, religiosas o no, que realicen similares actuaciones de atención y promoción de las personas más desfavorecidas.
 - g) Velar para que la pastoral de la caridad y la acción socio-caritativa que implica, estén integradas en la pastoral de conjunto del Arciprestazgo.
4. El clérigo responsable arciprestal de la acción socio-caritativa es elegido entre los clérigos de las Parroquias del Arciprestazgo y tiene como funciones:
- a) Animar, impulsar y coordinar dentro de las reuniones arciprestales de los sacerdotes esta dimensión de la pastoral.
 - b) Acompañar a la Coordinadora arciprestal, apoyando la formación teológico-pastoral de la caridad, promoviendo celebraciones y encuentros y sensibilizando a los/las fieles del Arciprestazgo hacia la solidaridad.
 - c) Coordinar su actividad con el Delegado diocesano y con los clérigos responsables arciprestales.
5. La persona Coordinadora arciprestal es la representante del Arciprestazgo en el Consejo y en la Asamblea Diocesana de Cáritas. Será elegida de entre las personas voluntarias de las Cáritas Parroquiales y Comisiones Interparroquiales. Son sus funciones:
- a) Animar la creación de Cáritas Parroquiales en las Parroquias donde no existen y se aprecie su necesidad.
 - b) Participar en el Consejo Arciprestal Pastoral en nombre de Cáritas, en el caso de que los estatutos de dicho consejo así lo prevean.
 - c) Representar al Arciprestazgo en el Consejo y en la Asamblea Diocesana, tomando las decisiones concretas que hagan operativos los acuerdos en su demarcación arciprestal.

- d) Transmitir a las Cáritas Parroquiales las decisiones tomadas por el Consejo y la Asamblea Diocesana, informando en general sobre la marcha de Cáritas.
- e) Velar por el desarrollo en su Arciprestazgo de los acuerdos tomados en el Consejo y en la Asamblea Diocesana, fomentando la coordinación entre las Cáritas Parroquiales y de estas con los servicios diocesanos.
- f) Organizar, convocar y dirigir las reuniones de coordinación en el Arciprestazgo.
- g) Animar la participación y formación del voluntariado de Cáritas en el Arciprestazgo mediante convivencias, asambleas y celebraciones, en sintonía con los materiales y propuestas de Cáritas Diocesana.
- h) Apoyar, estimular y hacer un seguimiento de las Cáritas Parroquiales del Arciprestazgo.
- i) Para determinar su régimen económico, obligaciones y responsabilidades, se aplicará analógicamente lo dispuesto para las Cáritas Parroquiales.

Artículo 44. Entidades eclesiales de acción caritativo-social en la Diócesis

1. Se entiende por Entidades Eclesiales de acción caritativo social aquellas Asociaciones, Instituciones, Órdenes e Institutos, aprobados por el Obispo, que gozando de autonomía plena, tienen fines similares a los de Cáritas Diocesana.
2. La vinculación de estas entidades con Cáritas tiene como finalidad expresar la eclesialidad del amor preferencial de nuestra Iglesia Diocesana por los pobres y, mediante su colaboración y coordinación

contribuir más eficazmente a su evangelización, promoción humana y liberación integral, uniendo al anuncio el testimonio y acción a favor de los/as más necesitados/as.

3. Las Entidades Eclesiales de acción caritativo-social tendrán la representación en la Asamblea Diocesana, en el Consejo Diocesano y los Equipos parroquiales si así lo solicitan y son admitidos por la Asamblea Diocesana.
4. Las Entidades Eclesiales de acción caritativo-social representadas en la Asamblea Diocesana y en el Consejo Diocesano informarán a estos órganos de los programas y memorias de aquellas actividades que son objeto de coordinación.



CAPÍTULO VII: **VOLUNTARIADO Y PERSONAS COLABORADORAS DE CÁRITAS**

Artículo 45. El Voluntario en la acción de Cáritas

1. La acción de Cáritas se desarrolla por personas voluntarias, pertenecientes a las comunidades cristianas que, como animadoras de la acción socio-caritativa de la Iglesia y mediante un compromiso responsable, prestan su servicio a favor de los/las más pobres.
2. Las personas voluntarias constituyen el pilar básico de su acción, pues, como señala el Modelo de Acción Social de Cáritas, «el voluntariado de los que colaboran con Cáritas es la realización del compromiso comunitario, fraterno, solidario y con los últimos». El voluntariado de Cáritas, según nuestro Modelo de Acción, «acompaña, promueve, soporta, potencia, posibilita, dinamiza, detecta, valora a la persona y dice sin palabras que se puede contar con ella; pero no suple».
3. Al trabajo de Cáritas tiene acceso todo tipo de personas como colaboradoras-voluntarias, siempre que respeten la finalidad e identidad de la institución. Cáritas reconoce ese derecho, si bien aplicará en cada

momento los criterios de selección y adecuación de cada persona a la tarea.

Artículo 46. Perfil del voluntariado

1. Es una persona que vive la caridad cristiana como algo inseparable de la justicia y la lucha por la defensa de los derechos humanos, y siguiendo las orientaciones de la jerarquía eclesiástica.
2. Se compromete de forma desinteresada y gratuita a poner sus capacidades y su tiempo libre al servicio de las necesidades de la sociedad.
3. Sabe acoger a las personas con respeto a su libertad individual y despierta en ellas la capacidad de ayudarse a sí mismas.
4. Es capaz de establecer una buena relación y trabajar en equipo.
5. Asume tareas adecuadas a sus aptitudes, posibilidades y preparación.
6. Está dispuesta a actualizar su formación y su desarrollo personal en aras de una mejor intervención.
7. Conoce la identidad de su acción voluntaria y no contribuye a la inhibición y falta de responsabilidad de otros/as agentes sociales.
8. Las personas voluntarias deben estar disponibles para dar no solo algo, sino a sí mismos.
9. La persona voluntaria debe evitar identificarse solo con el quehacer de Cáritas y no con el ser.
10. Quien ejerce la caridad en nombre de la Iglesia nunca tratará de imponer a los demás la fe, pero tiene la obligación moral, en virtud del punto anterior y de la esencia de Cáritas, de enseñarla y proponerla.
11. Respetará el Código Ético y el Código de Conducta, aprobados para esta Cáritas Diocesana, que será supervisado y aprobado por el responsable de esta materia de la Diócesis.

Artículo 47. Relación Cáritas-voluntariado

1. La relación entre Cáritas y el voluntariado no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el mismo lleva consigo. Deberá formalizarse con la firma del correspondiente documento legal de acuerdo de voluntariado.
2. El compromiso es de naturaleza moral y su relación es de respeto y confianza.
3. La incorporación a la institución es gradual, a medida que el voluntariado va capacitándose para la tarea que asume, que siempre debe estar a la medida de sus posibilidades reales y de su preparación.
4. Tener siempre presente en esta relación el Itinerario del voluntariado, dado para esta Cáritas Diocesana.



CAPÍTULO VIII:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Obispo Diocesano por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Diocesano de Cáritas. El Prelado será el encargado y responsable de firmar los estatutos.

Las modificaciones propuestas por el Consejo Diocesano deberán adoptarse por la mayoría de dos tercios de los votos del Consejo Diocesano. Para esa votación se exige la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

El Obispo, en última instancia, será el que, en su caso, apruebe o rechace las modificaciones elevadas por la Asamblea a propuesta del Consejo Diocesano.

Artículo 49. Disolución de Cáritas Diocesana

1. Cáritas Diocesana, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida.
2. Podrá suprimirse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Obispo, oído el parecer del Consejo Diocesano.
3. La decisión que conlleve la supresión de Cáritas Diocesana, será comunicada a la Asamblea Diocesana convocada y reunida, con carácter extraordinario, a tal efecto.

4. En caso de supresión de Cáritas Diocesana, el Obispo Diocesano o el Consejo Diocesano debidamente delegado para ello nombrará, de entre sus miembros, una comisión liquidadora.
5. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, pasarán a disposición del Obispo para su utilización conforme a Derecho.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los presentes Estatutos serán revisados de oficio transcurridos tres años desde su aprobación, la cual será «ad experimentum»; pudiendo entonces incorporarse las modificaciones que sean precisas y vengan exigidas por la experiencia de su aplicación durante este tiempo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de doce meses, desde la ratificación de los Estatutos por el Obispo, todas las Cáritas de la Diócesis de Coria-Cáceres deberán adaptar sus Reglamentos de Régimen Interno a los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los preceptos de los Reglamentos de Régimen Interno o anteriores Estatutos, de las Cáritas Parroquiales o Comisiones Interparroquiales que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Quedan derogados los Estatutos de Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres vigentes hasta la aprobación de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de la firma de los mismos por el Obispo Diocesano, pudiendo ser publicados, asimismo en el Boletín Oficial de la Diócesis, lo cual no influirá en su vigencia.



+ *pmr Pulido*
Ob. de Coria-Cáceres

Cáceres, a 02 de febrero de 2023
Fiesta de la Presentación del Señor





Caritas

***Diocesana de
Coria-Cáceres***